

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Transcurrido el plazo de exposicion publica de la aprobacion del Reglamento del Consejo Local de la Mujer de Villarrubia de los Ojos, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento por acuerdo de fecha 26 de Marzo de 2010, sin haberse presentado ninguna alegacion frente al mismo y de conformidad con lo establecido en el articulo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Regimen Local, quedan definitivamente aprobado el siguiente Reglamento:
REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LA MUJER DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Exposicion de motivos:

La Constitucion Espanola del 27 de diciembre de 1978, consagra el principio de igualdad como

valor superior del ordenamiento juridico, estableciendo en el articulo 14 que "los espanoles son iguales

ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminacion alguna por razon de nacimiento, raza, sexo, religion, opinion o cualquier otra condicion o circunstancia personal o social".

De igual forma viene a consagrarlo, ampliando y desarrollando este principio la Ley Organica

3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

El Estatuto de Autonomia de Castilla-La Mancha aprobado por L.O. 9/1982 de 10 de agosto, establece

en su articulo 4.2 que corresponde a los poderes publicos regionales promover las condiciones

para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivos,

remover los obstaculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participacion de todos

los ciudadanos en la vida politica, economica, cultural y social de la Region.

Asi mismo el articulo 4.3 establece que la Junta de Comunidades propiciara la efectiva igualdad

del hombre y de la mujer, promoviendo la plena incorporacion de esta a la vida social y superando

cualquier discriminacion laboral, cultural, economica o politica.

La Ley 5/1995 de 23 de marzo de Solidaridad de Castilla-La Mancha, establece en su articulo 3,

como principios rectores de la politica a favor de las mujeres de Castilla-La Mancha, la promocion de

la igualdad de tratamiento y de oportunidades en el marco del principio constitucional de igualdad efectiva

entre hombres y mujeres.

Por su parte en la Ley 22/2002 de 21 de noviembre de creacion del Instituto de la Mujer de

Castilla-La Mancha recoge como fines del mismo en su articulo 2, entre otros, promover la coordinacion

y prestar asesoramiento y colaboracion a las Entidades Locales para lograr los fines propuestos,

conseguir la igualdad real y efectiva de la mujer y el hombre en todos los ambitos de la vida, esta

implantar medidas concretas que favorezcan la participacion y presencia de la mujer en todos los ambitos

tos de la vida social, económica, cultural y política de Castilla-La Mancha, eliminar cualquier forma de discriminación de la mujer en nuestra Región y fomentar el asociacionismo entre las mujeres de la Región.

En este sentido el IV Plan de Igualdad entre hombres y mujeres de Castilla-La Mancha, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2004 recoge como uno de sus objetivos estratégicos fomentar la presencia de la mujer en posiciones relevantes de la toma de decisiones y entre las medidas que propone se encuentran fomentar y apoyar la creación de Consejos Locales y Provinciales de la Mujer en Ayuntamientos y Diputaciones, como órganos de participación y consulta, de carácter decisorio en lo referente a la aplicación de las Políticas de Igualdad de Oportunidades, e incentivar a los Ayuntamientos para constituir la Concejalía de la Mujer.

Número 72 · miércoles, 16 de junio de 2010 · 9457

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 14-06-2010

El documento consta de un total de 178 página/s. Página 86 de 178. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1aL00 26kc0 4B0i5 L421N

B O P

Ciudad Real

Por todo ello el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, a través de la Concejalía de Igualdad de

Genero en aras a la consecución de la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres y la plena incorporación de estas en todos los ámbitos de la vida, acuerda la creación del Consejo de la Mujer de

Villarrubia de los Ojos, regulándolo mediante el presente Reglamento.

Artículo primero: Definición.

El Consejo Local de la Mujer es el órgano asesor, de participación, consultivo, de información y

propuesta de la gestión municipal en los temas referidos a la integración de la mujer en todos los ámbitos

de la vida social, laboral, cultural económica o política, defensa de sus derechos y fomento de la

igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo segundo: Fines.

1.- Promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres en la localidad.

2.- Favorecer la coordinación y cooperación de las distintas Administraciones y entidades implicadas en el desarrollo de la igualdad de la mujer.

3.- Promocionar el asociacionismo femenino, estimulando su creación y desarrollo y prestando el

apoyo requerido dentro de las funciones de informe y propuesta.

4.- Colaborar en proyectos y actividades relacionadas con la mujer que sean promovidas desde el

Ayuntamiento u otras entidades.

5.- Promover la participación de la mujer en la vida social, económica, cultural y política del

municipio.

Artículo tercero: Funciones.

Para la consecución de los fines el Consejo de la Mujer, tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Estudiar, informar y emitir propuestas sobre temas y actuaciones municipales de interes para las mujeres, bien por iniciativa propia o a instancias del Ayuntamiento.
- 2.- Proponer conjuntamente soluciones a problemas concretos de la mujer.
- 3.- Colaboracion con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las mujeres.
- 4.- Proponer y asesorar en la elaboracion del programa y presupuesto anual del area de Mujer e igualdad de oportunidades.
- 5.- Fomentar convenios de colaboracion entre el Ayuntamiento y otras instituciones Locales, provinciales, regionales, central y UE que favorezcan la promocion y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.
- 6.- Promover y canalizar la participacion e iniciativas de las mujeres dentro del municipio, asi como de las asociaciones existentes en el mismo.
- 7.- Cualquier otra funcion que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

Articulo cuarto: Composicion.

El Consejo Local de la Mujer tendra la siguiente composicion:

1.- Presidencia: Alcalde-Presidente o el o la Concejala/a de Igualdad de Genero en quien delegue.

2.- Vocales:

- Un/a representante de cada partido politico con representacion municipal, miembro de la Comision

Informativa de Igualdad.

- Un/a representante de cada asociacion o colectivo de mujeres de la localidad.

- Un/a representante del Area de los Servicios Sociales.

- Un/a representante del Area del Centro de la Mujer.

El nombramiento de estos representantes se hara por el Pleno de la Corporacion, previa propues -

ta de sus respectivos colectivos y deberan contar con un/a suplente debidamente acreditado/a.

Número 72 · miércoles, 16 de junio de 2010 · 9458

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 14-06-2010

El documento consta de un total de 178 página/s. Página 87 de 178. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1aL00 26kc0 4B0i5 L421N

B O P

Ciudad Real

3.- Secretario/a: El o la Secretario/a municipal o funcionario en quien delegue, con voz pero sin voto.

4.- El Pleno del Consejo Local queda abierto a incorporaciones de otras instituciones que previa -

mente lo soliciten y sea aprobado por la mayoria de los componentes del Consejo.

5.- Podran asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro y previa autori -

zacion de la Presidencia, expertos o personas de reconocido prestigio en el ambito de la actividad de

Consejo o entidades relacionadas con el colectivo o Concejales/as del area relacionado con algun pun -

to del orden del dia, quienes intervendran con voz, pero sin voto.

Articulo quinto: Funciones de la Presidencia.

Corresponde a la Presidencia del Consejo Local de Mujer las siguientes funciones:

1.- La representacion legal del Consejo Local de la Mujer.

2.- Convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones del Consejo.
3.- Elaborar el orden del día de las reuniones, pudiendo incluirlas propuestas que puedan formular sus miembros siempre que se hayan presentado con la suficiente antelación para ser incluidas.
4.- Resolver en caso de empate, con voto de calidad.
5.- Ser enlace de información entre la Corporación municipal y el Consejo, trasladando los acuerdos y propuestas tomados en el.

Artículo sexto: Periodicidad de las reuniones.
El Consejo Local de la Mujer se reunirá semestralmente con carácter ordinario y extraordinario cuando así lo considere la Presidencia o al menos un tercio de sus miembros.

Artículo séptimo: Convocatoria de las sesiones.
Las convocatorias se efectuarán por la Presidencia especificando el orden del día, con un mínimo de una semana de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos semanas para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o segunda convocatoria.
Para celebrar la sesión en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen el Consejo. En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión siempre que asista 1/3 de sus miembros, con la presencia del Presidente/a y Secretario/a, media hora más tarde de la inicialmente prevista.

Artículo octavo: Acuerdos del Consejo.
Los acuerdos del Consejo Local de la Mujer se adoptarán por mayoría simple.

Artículo noveno: Duración del mandato.
La duración en el cargo de todos los integrantes del Consejo Local será de cuatro años y podrán ser reelegidos/as al acabar el mandato, así como ser sustituidos antes de su finalización por la autoridad o las instituciones que les hubiesen designado.
No obstante, tras la constitución de cada nueva Corporación, resultante de las elecciones municipales, se procederá a la renovación de los Consejeros/Vocales en el plazo de los tres meses siguientes a la constitución del Ayuntamiento.

Los miembros del Consejo, además, cesarán:

- A petición propia.
- Las que sean en virtud de cargos específicos, por el cese de los mismos.
- Por incapacidad o fallecimiento.
- Por acuerdo del Pleno de la Corporación, debidamente motivado.

Artículo décimo: Modificación del Consejo.
La modificación total o parcial del presente reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Local de la Mujer.

Número 72 · miércoles, 16 de junio de 2010 · 9459
Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 14-06-2010
El documento consta de un total de 178 página/s. Página 88 de 178. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1aL00 26kc0 4B0i5 L421N

B O P
Ciudad Real

Artículo undécimo: Disolución del Consejo.
La disolución del Consejo Local de la mujer será a propuesta del Consejo y por acuerdo unánime

del Pleno de dicho Consejo.

Artículo duodécimo: Regimen juridico.

En lo no previsto en este Reglamento se estara a lo dispuesto en la Ley de Regimen juridico de

las Administraciones Publicas y de Procedimiento Administrativo Comun de 26 de noviembre de 1992,

Ley de Bases de Regimen Local de 2 de abril de 1985 y Reglamento y Funcionamiento de las Corporaciones

Locales de 28 de noviembre de 1986 y demas normas de pertinente aplicacion.

Contra el presente acuerdo, se interpondra recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia Ciudad Real, en el plazo de dos meses a

contar desde el dia siguiente a la publicacion del presente anuncio, de conformidad con el articulo 46

de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdiccion Contencioso-Administrativa.

En Villarrubia de los Ojos, a 7 de junio de 2010.- El Alcalde, Fernando Garcia Santos.

Número 12074

Número 72 · miércoles, 16 de junio de 2010 · 9460

Firmado digitalmente por "Director del B.O.P." MUÑOZ MORENO MANUEL el día 14-06-2010

El documento consta de un total de 178 página/s. Página 89 de 178. Código de Verificación Electrónica (CVE) 1aL00 26kc0 4B0i5 L421N